Por Andalucía
Grupo Parlamentario

Parlamento de Andalucía
Asiento nº. Fecha
25745 09.10.24
N de hojas 3 Hora 12'13
REGISTRO DE ENTRADA

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Dña. Inmaculada Nieto Castro, portavoz del **Grupo Parlamentario de Por Andalucía**, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente:

**Pregunta con ruego de contestación escrita**

relativa a:

**La admisión a trámite por el Ayuntamiento de Níjar de actuación extraordinaria para la implantación de uso turístico hotelero en suelo rústico de especial protección "Parque Natural Cabo de Gata-Nijar".**

**Exposición de motivos**

El Ayuntamiento de Níjar ha aprobado en pleno municipal de 26 de julio de 2024 la admisión a trámite de una actuación extraordinaria en suelo rústico de especial protección ("PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR") para la implantación de uso turístico hotelero.

**Esta aprobación es contraria a la normativa estatal y de la Unión Europea.**

Nuestro legislador ha concretado algunos de los contenidos del art. 45 CE al señalar como objeto de la **Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad** la regulación del régimen jurídico básico de la conservación sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad como parte del deber de conservar y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona (art. 1). Con este punto de partida el legislador ha afirmado que «El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico» (art. 4.1). La vertiente del deber de conservación alcanza a la obligación por parte de las Administraciones Públicas de velar por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional (art. 5.1), atendiendo a la «prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial intervención que se pueda llevar a cabo sobre espacios naturales o especies protegidas.

**Implantar un uso turístico hotelero de cualquier clase sería contrario además a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo** cuyo objetivo ha sido garantizar la protección, conservación y

supervivencia a largo plazo de las especies y hábitats más valiosos y amenazados de Europa, así como de los ecosistemas de los que forman parte.

**Este proyecto es también contrario al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869, Bruselas 24 de junio de 2024.** En dicha norma de obligado cumplimiento por todos los Estados miembros se persigue entre otros objetivos "garantizar la restauración de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en todo el territorio de la Unión, es necesario establecer normas a escala de la Unión sobre la restauración de los ecosistemas. La restauración de los ecosistemas también contribuye a la consecución de los objetivos de la Unión relativos a la mitigación del cambio climático". Este Reglamento es de aplicación al territorio europeo de los Estados miembros y contiene el desarrollado marco así como las "orientaciones para determinar la buena condición de los tipos de hábitats protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE y establecer la calidad y cantidad suficientes de los hábitats de especies que entran en el ámbito de aplicación de dicha Directiva. Los objetivos de restauración para esos tipos de hábitats y esos hábitats de especies pueden establecerse sobre la base de dicho marco y de dichas orientaciones. Sin embargo, tal restauración no bastará para invertir la pérdida de biodiversidad y para que se recuperen todos los ecosistemas. Por consiguiente, a fin de mejorar la biodiversidad a escala de ecosistemas más amplios, deben establecerse obligaciones adicionales basadas en indicadores específicos". No estamos ante una mera descripción de objetivos, sino que como señala su artículo 4, "Los Estados miembros establecerán las medidas de restauración necesarias para mejorar, hasta que se encuentren en buena condición, las zonas de los tipos de hábitats descritos en el mismo" entre los que se encuentran los presentes en el Parque de Cabo de Gata-Níjar. Se trata sin duda de una obligación de carácter positivo, de hacer de los poderes públicos que refuerza el carácter proactivo, ya que "no bastará con invertir la pérdida de biodiversidad y para recuperar los ecosistemas", sino que "a fin de mejorar la biodiversidad deben establecerse obligaciones adicionales basadas en indicadores específicos", con lo que se refuerza la necesidad de incrementar medidas de protección y restauración de los hábitats naturales frente a intervenciones que puedan afectar negativamente a su estado de conservación.

Consecuentemente, y dado que **la Directiva Hábitats es de obligado cumplimiento, la protección de espacios de la RED NATURA 2000 es una obligación estatal y la implantación de un uso turístico hotelero en esa zona es incompatible con su protección.**

Por Andalucía
Grupo Parlamentario

Sin embargo, **el Ayuntamiento alega que existe resolución favorable por parte de Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre el Expediente de AAUU/AL/0022/16 relativa al mencionado proyecto.**

**Preguntas:**

**1.-** ¿Cómo justifica la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente que exista una resolución favorable a un proyecto que supone la implantación de un complejo hotelero en un Parque Natural (suelo rústico de especial protección)?

**2.-** ¿Pretende la Consejería respetar la legislación europea y proteger decididamente los espacios de la RED NATURA 2000?

Parlamento de Andalucía, a 9 de octubre de 2024

Por Andalucía
Grupo Parlamentario

Fdo. Inmaculada Nieto Castro